

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 47

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de julio próximo, registrarán los siguientes precios oficiales para la venta de pan y harina destinada a panificación:

Los precios que corresponden para las distintas modulaciones de pan es tablecidas y rendimientos mínimos a obtener, son los que se detallan a continuación:

1.ª categoría, 80 gramos.....	0 45 pesetas.	124 por 100 rendimiento.
2.ª " " 100 " " " " " " " "	0 40 " " " " " "	125 " " " " " "
3.ª " " 150 " " " " " " " "	0 45 " " " " " "	126 " " " " " "
3.ª " " 450 " " " " " " " "	1 25 " " " " " "	132 " " " " " "

Las características de las raciones y tolerancia en peso, para pesadas globales, serán las determinadas en los artículos 9.º y 11.º de la circular número 469 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Para la venta de harina destinada a panificación, registrarán los siguientes precios oficiales, definitivamente aprobados por la Superioridad:

	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
Categoría 1.ª.....	625	72	639	53
" 2.ª.....	427	52	441	33
" 3.ª 150 gramos.....	305	44	319	25
" 3.ª 450 " ".....	293	92	307	73

Cuanto infracciones se cometan por incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la circular antes citada.

Soria 28 de junio de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Nota

Transcurrido con exceso el plazo de cinco días que se concedía a las Delegaciones locales de la provincia para remitir la lista de carniceros establecidos en su término municipal o bien el oficio indicando la no existencia de dichos industriales, servicio que se interesó por oficio-circular de esta provincial número 4 864, de fecha 12 del corriente (Boletín oficial del 16), sin que hasta el presente lo hayan cumplimentado bastantes locales, se interesa de todas aquellas que no lo hayan cumplimentado, que remitan la relación o el oficio negativo en plazo que no exceda de tres días a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín oficial de la provincia, ya que por ser de gran interés el servicio serán sancionadas aquellas que no envíen los documentos expresados en el plazo que se indica, a cuyo efecto se pasarán relaciones al Servicio de Inspección, para que, previa instrucción

del adecuado expediente, se impongan las merecidas sanciones.

Soria 23 de junio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1544

Nota

Habiéndose comprobado que en algunos paquetes de Colecciones de cupones correspondientes al ciclo actual, faltan uno o más ejemplares, se hace preciso para determinar exactamente el número de las que faltan, que todas las Delegaciones locales de la provincia comuniquen por medio de oficio las faltas que hayan notado expresando el número de las Colecciones que no hayan recibido de las que se les facturaron indicando a la vez la categoría correspondiente.

Como la reclamación a la casa confeccionadora de las Colecciones ha de hacerse en plazo breve, se señala el de cinco días a partir de la publicación de esta nota, para que se remita

el oficio expresivo de las Colecciones que han debido recibir y que, sin embargo, no obran en su poder.

Recomiendo especial atención y cuidado en el cumplimiento de lo que en esta nota se ordena.

Soria 23 de junio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1543

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular número 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de los que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º y el 31 de julio próximo en las siguientes tiendas, designadas para atender al suministro de los transeuntes durante el referido mes.

Ultramarinos.—Tienda núm. 13, Julian Moreno, sita en Estudios, núm. 5.
Panadería.—Tienda número. 3, Pedro Aldea, sita en Santa Bárbara, número 1.

Soria 26 de junio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1562

Nota

En el apartado 4.º del oficio circular de esta Dependencia fecha 26 de mayo último se determina que el día 5 del próximo julio entrarán en vigor las Colecciones de cupones del segundo semestre de este año en toda la provincia; para comprobar que se ha cumplido exactamente lo dispuesto y para informar debidamente a la Superioridad, se hace preciso que todas las locales de esta provincia comuniquen por medio de oficio a esta Delegación que han entrado en vigor las expresadas Colecciones de cupones y que los comerciantes que las tengan inscritas han presentado los Padrones y Boletines de inscripción de absoluta conformidad.

Junto con el oficio mencionado, remitirán a esta provincial todas las locales que de ella dependen el acta a

que se refiere el párrafo 3.º del apartado 1.º del oficio circular antes citado, en la que constará el número de personas que cuenten con reserva de cereales, de legumbres, de patatas o de aceite según resulta de la inscripción en los Padrones o Censos de este segundo semestre, número que debe coincidir exactamente con las fichas que figuren en el fichero de reservistas de cada uno de los artículos mencionados y con los datos que, al respecto, obran en esta provincial. Al mismo tiempo se harán llegar a esta provincial los cupones cortados a las Colecciones entregadas a los reservistas, separándolos por artículos y debiendo coincidir su número con los figurados en el acta que antes se cita.

Estos servicios, deberán tener su entrada en esta provincia lo más tarde el día 12 del próximo julio.

Soria 30 de junio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1561

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION nacional del trabajo en Oficinas y Despachos

(Continuación)

Sección 5.ª—Otras percepciones del personal

Art. 40. Gratificaciones.—Con el fin de que los trabajadores comprendidos en este reglamento solemnicen la fiesta de la Natividad del Señor y la de Exaltación del Trabajo, las empresas afectadas por el mismo abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación extraordinaria, con arreglo a las normas que a continuación se indican.

a) Una mensualidad de sueldo en Navidad y media en 18 de julio a los empleados comprendidos en los grupos primero y segundo del artículo sexto.
b) Diez días de retribución a todos los trabajadores que integran los grupos tercero y cuarto.

A los efectos de determinación de sueldo o salario, se entenderá como tal efectivamente disfrutado, es decir, el reglamentario más las bonificaciones por años de servicios, o bien el

mayor que satisfaga la empresa. Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

En general, cada gratificación será prorrateable por el tiempo de servicios durante el semestre correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre percibirá la gratificación en proporción al tiempo servido, aplicándose también esta norma para los excedentes y para los que inicien o cesen el servicio militar.

El personal accidentado o con enfermedad profesional percibirá íntegramente la parte de gratificación correspondiente al período de incapacidad temporal.

El que sufra enfermedad no profesional tendrá derecho a la gratificación durante el tiempo de enfermedad, en la misma proporción en que perciba el sueldo, según lo dispuesto en el artículo 55.

Los permisos señalados en el artículo 56 no serán descontados para el cómputo de la gratificación, pero sí podrán serlo las licencias a que se refiere el artículo 57.

A las mujeres de limpieza, y en general al personal que preste sus servicios por horas o por media jornada, se le abonarán las gratificaciones en la parte, que corresponda al sueldo o salario percibido.

Art. 41. Plus de cargas familiares.—Este plus será equivalente al diez por ciento de la nómina de cada empresa y su distribución se efectuará de acuerdo con los preceptos de la orden de 29 de marzo de 1946.

Sección 6.^a—Casos especiales de retribución

Art. 42. Trabajos de categoría superior.—Cuando el personal realice trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibirá durante el tiempo de prestación de estos servicios la retribución de la categoría a que circunstancialmente quede adscrito.

Salvo en los casos de sustitución de otro empleado, estos trabajos de superior categoría no podrán tener duración superior a seis meses ininterrumpidos, debiendo el empleado, al cabo de este tiempo, volver a su categoría anterior o ascender definitivamente a la categoría superior, según lo preceptuado para los ascensos.

El tiempo servido en superior categoría será computado como antigüedad en la misma, cuando el empleado ascienda a ella.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el empleado realice de acuerdo con la empresa, con objeto de prepararse para el ascenso.

Art. 43. Trabajo de categoría inferior.—Si por conveniencia de la empresa se destina a un empleado a labores de categoría inferior a la que tenga designada, sin que por ello se perjudique su formación profesional ni deba efectuar cometidos que supon-

gan vejación o menoscabo de su misión, única forma admisible en que puede efectuarse, el empleado conservará el sueldo correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino tuviese su origen en petición del empleado, se le asignará el sueldo que corresponda al nuevo cargo que ocupe.

Cuando la variación de destino sea debida a fuerza mayor, no imputable a la empresa, y sin conveniencia ni beneficio para ésta, será también remunerado el personal según la función que sea necesario señalarle.

Art. 44. Personal con capacidad disminuida.—Las empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por edad u otras circunstancias antes de su jubilación o retiro, destinándolo a trabajos adecuados a sus condiciones. Si la empresa tiene disponible puesto para ser colocado en esta situación, será preferido el empleado que carezca de subsidio, pensión o medio propio para su sostenimiento, y, en todo caso, se dará preferencia a la antigüedad. El personal en esta situación no excederá del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

Art. 45. Trabajo por media jornada y por horas.—El personal tanto fijo como interino o eventual, que preste sus servicios durante media jornada, solamente por la mañana o por la tarde, percibirá la mitad del salario que le corresponda, según su categoría en el cuadro de retribuciones. Tendrá derecho a los quinquenios, gratificaciones y pluses establecidos en la misma proporción señalada.

El personal que preste su trabajo por horas percibirá el salario hora correspondiente, incrementado en un veinte por ciento. El salario hora se obtendrá dividiendo el sueldo base por doscientas horas.

Este personal no podrá trabajar más de tres horas diarias o dieciocho semanales, y no tendrá derecho a bonificación por años de servicio, si bien percibirá las gratificaciones y pluses establecidos proporcionalmente a las cantidades percibidas por horas trabajadas.

CAPITULO VII

SALIDAS, DIETAS TRASLADOS Y PERMUTAS

Art. 46. Salidas y dietas.—Cuando, por necesidades y orden de las empresas, venga obligado un empleado a trasladarse accidentalmente para efectuar trabajos que impliquen pernoctar fuera de su residencia, la empresa abonará los viajes de ida y vuelta y dietas en la forma siguiente: Dietas de veinte pesetas diarias y billete de tercera clase, si se trata de operarios; dietas de veinticinco pesetas y billete de tercera clase, si se trata de subalternos; treinta y cinco pesetas y billete de segunda clase, para auxiliares, cuarenta y cinco pesetas y billete de segunda, para Oficiales o asimilados; sesenta pesetas y billete de primera, para Jefes de primera y de segunda, y ochenta pesetas y billete de primera, para personal titulado superior y Jefes superiores. El día de salida se devengará dieta completa, y el de llegada, media dieta. Si se regresara en el mismo día de salida, se devengará media, salvo que hayan de efectuarse fuera las dos comidas principales.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación de los gastos realizados.

Cuando, a consecuencia de la salida, el empleado preste servicios en Zona de categoría superior a la del lugar habitual de trabajo, percibirá, además, el sueldo correspondiente a la nueva Zona. Si ésta fuera de categoría inferior, no disminuirá por ello su salario.

Art. 47. Traslados.—Los traslados del personal podrán ser voluntarios o forzosos.

a) El traslado voluntario se solicitará por escrito, y si fuesen varios los que pidieren la misma vacante, se seguirá un turno de antigüedad en el cargo. Solamente se concederá al personal fijo y para vacantes que puedan cubrir por su categoría.

(Se continuará.)

Delegación provincial de Estadística de Soria

Circular a los Jueces de Paz y a los Alcaldes.—Circular 48-14

Reorganizada la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística se ha advertido en mis circulares anteriores junto con la manifestación de la satisfacción producida por el general buen cumplimiento de autoridades, funcionarios y particulares una excitación al celo de los morosos e incumplidores exigida por el ritmo cada vez más ágil que ha de imprimirse a estas investigaciones ya que en muchos casos estadísticas retrasadas equivalen a estadísticas inutilizadas y en este orden la Dirección general en cumplimiento del artículo 9 de la ley de 31 de diciembre de 1945 desarrollado en los 17 i), 28 f), 29 y 117 del reglamento de 2 de febrero de 1948 ha dictado la circular de servicio 116 sobre nombramiento de comisionados ordenando su divulgación la que se cumplimenta por la presente que en la parte que afecta a los posibles destinatarios de comisionados y son las siguientes:

1.^a La propuesta de comisionado será siempre posterior a las gestiones oficiales y oficiosas que intenten evitarse y sólo ante situación de franca indolencia o desdén podrá recurrirse a ella.

2.^a Los comisionados propuestos, o nombrados si a ello se autoriza, y en cuanto se crea conveniente, podrán ser funcionarios del mismo Servicio o Delegación, siempre varones, y expertos o instruidos para ello con lo que podrán salvar pequeñas imperfecciones antes de hacerse cargo de los

documentos. Se propondrán o nombrarán con idea de ahorro de gastos acoplando itinerarios en forma que los desplazamientos se reduzcan; y se les ordenará estancias lo más limitadas, incurriendo los funcionarios en falta bien expresa en el artículo 98 c) del reglamento, de prolongar viciosamente la duración.

3.^a Realizado el servicio a satisfacción del Jefe o Delegado, se redactarán por los comisionados sus cuentas de viajes y dietas, que se elevarán al centro, con los documentos anejos correspondientes y según normal práctica. Los funcionarios percibirán la dieta y sobrieda reglamentaria y viajes conforme a su categoría. Las personas extrañas que pudieran ser nombradas, lo serán concertando antes el deVENGO diario, que nunca superará al que a los Jefes de Negociado corresponden.

4.^a Cuando se acredite que la notoria resistencia en el descubierto de envío documental se produjo sin mala fe sino por circunstancias no imputables a intención, el gasto total producido gravará sobre la correspondiente entidad personal o jurídica, que notificada y emplazada remitirá por giro o transferencia el importe a esta Dirección general.

5.^a Si el Sr. Jefe o Delegado promotor del procedimiento acreditara imputable la notoria resistencia, el reintegro se realizará a partes iguales por las personas directamente responsables que se notificará por este centro para que se entreguen contra recibo en el plazo que se fije al Sr. Jefe o Delegado las cantidades debidas.

6.^a En uno u otro caso, transcurrido el plazo sin el debido reintegro, se pasará el descubierto a la vía de apremio, como el citado artículo 117 del reglamento ya consignado.

Como indica en el comienzo esta circular, esta Delegación espera para lo sucesivo no tener que emplear ni una sola vez los medios coactivos que quedan expresados, esperando del celo y diligencia de todos el mayor cumplimiento de los encomendados servicios.

Precisamente, todavía queda aproximadamente una cincuenta de Ayuntamientos y otros tantos Juzgados que no han acusado recibo de mi circular 48-12 (B. O. P. 17 mayo 1948) a pesar de habérselas recordado por mi circular 48-13 (B. O. P. 6 de junio) y publicado con ésta la relación de los incumplidores. Los que todavía no lo hubieren hecho deben cumplimentarlo sin la menor demora.

Precisamente en esta circular 48-13 se hace referencia a conceptos de la circular 48-2 (B. O. P. 27 febrero), que han sido por varios Jueces y Alcaldes erróneamente interpretado, pues no se trataba de recordar el cumplimiento del servicio de accidentes de la circulación que ya todos y hace mucho tiempo cumplieron, sino de advertir que publicada una circular o comunicación general al transcurrir diez días de su inserción se remite relación de incumplidores o recordato-

rio en cuya evitación deben todos esmerarse en cumplir con puntualidad y diligencia los servicios.

A continuación se insertan sendas relaciones de los Ayuntamientos y de los Juzgados de paz que a la fecha de envío al *Boletín oficial de la provincia* de esta circular no han acusado toda vía recibo de haber quedado enterados de los textos legales, ley y reglamento de Estadística a que hacen referencia mis circulares 48 12 y 48 13 citadas anteriormente.

Soria 24 de junio de 1948.—El Delegado de Estadística, César del Río go.

Relación de Ayuntamientos

Aldehuela de Agreda, Almarail, Almarza, Almenar de Soria, Alpanseque, Atauta, Beltejar, Beratón, Blocona, Borjabad, Borobia, Buberros, Caracena, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castilruiz, Cigudosa, Ciria, Cubilla, Dévanos, Deza, Espejón, Fuentebella, Fuencantales, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Layna, Marazovel, Monteagudo de las Vicarias, Montenegro de Cameros, Pinilla del Campo, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Tardajos de Duero, Trebago, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Vea, Vildé, Villaciervos, Villaseca de Arciel y Vozmediano.

Relación de Juzgados de paz

Aldehuela de Agreda, Almarail, Almarza, Almenar de Soria, Alpanseque, Arcos de Ja'ón, Atauta, Aylagas, Beltejar, Beratón, Blocona, Borjabad, Borobia, Buberros, Caracena, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Ciria, Cubilla, Dévanos, Deza, Espejón, Fraguas (Las), Fuentebella, Fuencantales, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gormaz, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo y Hoz de Arriba.

Layna, Marazovel, Matasejún, Monteagudo de las Vicarias, Montenegro de Cameros, Pinilla del Campo, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, Santamaría de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Tardajos de Duero, Trévago, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valderrodilla, Valderromán, Vea, Velilla de San Esteban, Ventosa de San Pedro, Villaciervos, Villaseca de Arciel y Vozmediano.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Anuncio de concurso de obras

Rescindida la contrata de las obras de sustitución del paso a nivel de «Los Majuelos», en el punto kilométrico 165'500 de la carretera nacional N II de Madrid a Francia por Barcelona, y ordenada por la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales su continuación por administración, se anuncia un concurso para ejecución por destajo de las unidades de obra pendientes de ejecución, cuyo presupuesto por dicho sistema, asciende a la cantidad de 252.938'01 pesetas

Los precios unitarios y modelo de destajo, donde se especifican las unidades de obra que ha de comprender, así como las condiciones que han de regir para este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y a horas hábiles de oficina.

Los pliegos deberán presentarse en dicha Dependencia, antes de las trece horas del día 14 de julio próximo, y la apertura de los mismos tendrá lugar, ante Notario, el día 15 del mismo mes a las doce horas.

A la proposición se acompañará, en sobre separado, resguardo de haber depositado en la Pagaduría de esta Jefatura, la fianza provisional de pesetas 2.530.

Todos los gastos de anuncios de este concurso y los de formalización de destajo, serán de cuenta del adjudicatario.

Soria 23 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado

Modelo de proposición (reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal núm. clase y domiciliado en provincia de, calle núm. ... , enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajo de las obras de sustitución del paso a nivel de «Los Majuelos», en el punto kilométrico 165'500 de la carretera nacional N II de Madrid a Francia por Barcelona, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma)

243.—Derechos 90 pesetas.

Instituto Nacional de Colonización

Anunciando concurso para adjudicar diez premios de cincuenta mil pesetas a familias numerosas campesinas.

De acuerdo con el decreto de 9 de agosto de 1946 (*Boletín oficial del Estado* de 5 de septiembre),

Esta Dirección general de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez por lo menos, vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzado exclusivamente a los hijos, y teniendo aquéllas personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.

2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde de la localidad en el que consten, entre otros, los siguientes extremos:

a) Relación de hijos que viven del solicitante, indicando quiénes de éstos viven bajo la potestad del padre o del representante, en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas y, sin embargo, está dentro de la condición de labrador.

c) Declaración de ganado de todas clases que posee y superficie de terreno que lleva en renta.

d) Conducta del interesado.

5.º Certificado extendido por el Sr. Cura Párroco de la localidad.

6.º Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompaña, deberán tener entrada en el Registro Central del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el *Boletín oficial del Estado*.

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Excmo. señor Ministro de Agricultura aquellos solicitantes que, a su juicio, sean merecedores de los premios objeto de este concurso.

Madrid 9 de junio de 1948.—F. Montero.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Régimen para nuevas plantaciones de viñedos

El *Boletín oficial del Estado* de 20 de junio publica una orden ministerial de fecha 9 de junio de 1948, por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de viñedos y la Dirección general de Agricultura ha dictado con fecha 21 del mismo mes la orden circular número 294, por la que se fijan las normas para la tramitación de las peticiones de las nuevas plantaciones de viñedos y cumplimiento de la orden ministerial primeramente citada.

A continuación se inserta un extracto de dichas normas para el general conocimiento de los viticultores y labradores en general, para que su estricta observancia les evite perjuicios en lo venidero al efectuar nuevas plantaciones de viñedo que no se ajusten a las citadas normas:

1.º A partir de la fecha de 9 de junio de 1948, fecha de la orden ministerial, no podrán efectuarse nuevas plantaciones de viñedo sin la autorización de la Jefatura Agronómica respectiva, de quien deberá solicitarse, la cual, previo reconocimiento del terreno, acordará la autorización o la denegará cuando el terreno sea apto para otros cultivos y dentro de las limitaciones que establece el artículo 67 del Estatuto del vino.

2.º Toda plantación, a partir de esta fecha, sin la debida autorización de la Jefatura Agronómica, dará origen a un expediente a su dueño o plantador, que será sancionado con multas en metálico más los gastos inherentes a la formación del mismo, inspecciones, etc., sino también, *sin excusa ni pretexto alguno*, al arranque del viñedo indebidamente plantado.

3.º Se deroga la orden de la Dirección general de Agricultura de 14 de octubre de 1932, por la que los permisos para nuevas plantaciones de viñedos había de solicitarse de los Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

4.º Todos los permisos para nuevas plantaciones de viñedo, concedidas por los Excmos. Sres. Gobernadores civiles hasta la fecha del 9 de junio del presente año y que no se hubieran efectuado, quedan anuladas y los viticultores que deseen continuarlas o efectuarlas, deberán solicitarlo nuevamente de las respectivas Jefaturas Agronómicas.

5.º Las nuevas plantaciones de viñedos, podrán ser solicitadas, no solo por los cultivadores antiguos de viñedo, sino por todo propietario o labrador que pudiera dedicarse a este cultivo.

6.º Los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, deberán vigilar toda nueva plantación de viñedo y la Guardia civil, Guardas rurales del municipio o de las Hermandades, deberán exigir el permiso de la Jefatura Agronómica, dando cuenta inmediata a esta Jefatura, cuando se efectúe alguna plantación ilegal.

7.º La reposición de cepas perdidas no puede efectuarse mas que al mismo marco y sin aumento de la superficie de viñedo y cuando no represente tal reposición mas que hasta el 10 por 100 del total del número de cepas de viñedo; en estas condiciones no se precisa autorización especial. Cuando la reposición implique otro marco de plantación, aumento de su superficie o exceda del 10 por 100 del número de cepas, la reposición será puesta en conocimiento de la Alcaldía y precisa autorización de la Jefatura Agronómica.

8.º Para conocer con exactitud cada año el viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de arrancar cepas, vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela, la extensión y el número de cepas a arrancar. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable el poseerlo antes de comenzar la operación. Los Alcaldes deberán publicar bandos en este sentido e impondrán sanciones, dentro de sus facultades a los contraventores. Asimismo vienen obligados los Alcaldes, a dar cuenta a la Jefatura Agronómica en la segunda quincena del mes de abril, mediante relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a su superficie, número de cepas extraídas etcétera.

9.º No serán concedidos permisos

para nuevas plantaciones de viñedos por las Jefaturas Agronómicas a aquellos viticultores que procedieran al arranque de sus cepas sin el correspondiente conocimiento de la Alcaldía respectiva.

En esta Jefatura Agronómica se facilitarán detalles del modelo de instancia para la solicitud de nuevas plantaciones de viñedo, con todos los datos que se requieren, así como cuantas consultas se demanden relativas a este asunto.

Soria 1.º de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1548

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el próximo mes de julio.

Harina de trigo para abastecimientos, 300'27 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 147'32 ídem id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 28 de junio de 1948.—El Jefe provincial. 1547

Juzgados de primera instancia

SORIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado en diligencias preparatorias de juicio ejecutivo, por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, formuladas por el Procurador D. Amador Almajano Garcés, en nombre de la Sociedad Anónima Banco de Aragón, contra D. Angel Luengo Portero, vecino de esta capital, sobre reclamación de 17.574'40 pesetas, se cita a dicho demandado a fin de que el día 5 de julio próximo a las doce horas, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta capital, a reconocer su firma y rúbrica puesta en una letra de cambio y de igual modo confiese la certeza de la deuda; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Soria 22 de junio de 1948.—El Secretario, P. S., Luis Main.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Amando García Royo. 1559

244.—Derechos 40 pesetas.

Cédula de emplazamiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a nombre de la Sociedad Anónima Banco de Aragón, contra D. Angel Luengo Portero, vecino de esta capital, sobre reclamación de

cantidad, se cita a dicho demandado y emplaza para que en el término de nueve días comparezca en dicho autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Soria 22 de junio de 1948.—El Secretario, P. S., Luis Main.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Amando García Royo. 1558

245.—Derechos 31 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

ABEJAR

De acuerdo con el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos siguientes:

Monte núm. 104.—296 pinos y des arraigados, que cubican 139'132 metros cúbicos maderables, 10'445 metros cúbicos de huecos y 22'437 metros cúbicos de leñas de copas.

El tope máximo de tasación para esta subasta es de 24.149'40 pesetas.

Monte núm. 119.—355 pinos secos y desarraigados que cubican 93'534 metros cúbicos maderables, 12'969 metros cúbicos de huecos y 15'975 metros cúbicos de leña de copas.

El tope máximo de tasación para esta subasta es de 19.222'98 pesetas.

No se admite propuesta alguna que exceda de la tasación.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de esta villa a las doce de la mañana del día 17 de julio próximo.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer y presentar el título profesional del Sindicato de Combustible.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947 (*B. O. del Estado* de 19 de agosto).

Del importe total de la subasta el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de estos montes.

Estos aprovechamientos quedan exentos de entrega de cupo de traviesas a la RENFE.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución de estos aprovechamientos está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937 y el de económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

El pago de este anuncio y demás

gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Abejar 26 de junio de 1948.—El Alcalde, Zacarías Romero.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

246.—Derechos 113 pesetas.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia a pública subasta para la enajenación del aprovechamiento que a continuación se detalla procedente del monte Pinar, número 75 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio.

1.ª Parcela número 15 de 1 276 pinos agotados que cubican 317'741 metros cúbicos de madera, y 31'774 metros cúbicos de leñas de copas. El tope máximo de tasación para la subasta el de 57.669'99 pesetas, no admitiéndose propuesta alguna que exceda de esta tasación.

Es obligatoria la entrega a la RENFE por este aprovechamiento de 77 traviesas de vía estrecha.

2.ª Parcela número 13 de 1.029 pinos agotados que cubican 274'632 metros cúbicos de madera y 27'643 metros cúbicos de leñas de copas. El tope máximo de tasación para la subasta el de 49.845'70 pesetas; no admitiéndose propuesta alguna que exceda de esta tasación.

Es obligatoria la entrega a la RENFE, por este aprovechamiento de 81 traviesas de vía estrecha.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe, con asistencia de un Vocal de la Comisión gestora y del Sr. Notario del Burgo de Osma, que dará fé del acto, a las doce y doce y treinta horas de su mañana del día diez del próximo mes de julio.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Del importe total que alcance la subasta el adjudicatario deducirá el 20 por 100 para ingresarlo en la cuenta corriente del Distrito forestal de So

ria, con destino a mejoras del monte.

El rematante ingresará igualmente en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas en vigor.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Serán de cuenta del licitador todos cuantos gastos de indemnizaciones, anuncios de subasta, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación y demás gastos que se deriven en la presente subasta.

Espeja de San Marcelino 28 de junio de 1948.—El Alcalde, Faustino Llorente. 1546

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, y vecino de, provisto del título profesional, expedido por el Sindicato de la madera y corcho expedido el de de 19, enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los productos maderables y leñosos del monte Pinar núm. 75 del Catálogo del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, se comprometo a su ejecución con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de pesetas (cifra en letra).

(Fecha y firma del licitador).

247.—Derechos 143 pesetas.

ALMAZAN

Aprobado el presupuesto municipal extraordinario, para pago de las obras de construcción de un Frontón o Juego de pelota y reconstrucción de la casa número 6 de la plaza de San Pedro, para destinarla a Colegio de 2.ª Enseñanza, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dicho documento, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período podrán formularse, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 243 del decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946.

Almazán 26 de junio de 1948.—El Alcalde, J. Beltrán. 1549

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Los Rábanos.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

En el término de Jaray, quedan acotadas de pastos por falta de pago a ellos, las fincas pertenecientes a Bruno Ciriano Gonzalo, vecino de Cardejón (Soria).

248.—Derechos 10 pesetas.

Imprenta provincial.